

## **PRINCIPALES NOVEDADES I.R.P.F. 2015**

### ❖ **Obligación de declarar**

Se modifica el límite en la obligación de declarar para los contribuyentes que perciban rendimientos de trabajo de dos o más pagadores, anualidades por alimentos o pensiones compensatorias, rendimientos del trabajo de un pagador no obligado a retener o sometidos a tipo fijo de retención, que pasa de 11.200 euros anuales a **12.000 euros**.

### ❖ **Rentas exentas**

Las becas concedidas por las fundaciones bancarias, reguladas en el Título II de la Ley 26/2013 de cajas de ahorros y fundaciones bancarias en el desarrollo de su actividad de obra social, para cursar Estudios Reglados y para Investigación estarán exentas de tributación.

Se declaran exentos los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los nuevos Planes de Ahorro a Largo Plazo, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan, antes de finalizar el plazo de 5 años desde su apertura

Se suprime la exención de 1.500 € anuales por dividendos y participaciones en beneficios

El límite de exención de los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad, correspondientes a las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social, y los derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos, deja de ser conjunto y se aplicará de forma individual y separada para cada uno de los dos rendimientos anteriores.

Se declaran exentas las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción, así como las demás ayudas similares establecidas por éstas o por entidades locales hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM.

Ayudas víctimas delitos violentos y violencia de género

Se declaran exentas las rentas obtenidas por el deudor, en procedimientos concursales por quitas y daciones en pago

Se declaran exentas las ayudas concedidas, para compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital

### ❖ **IRPF. Individualización de rentas**

Normas aplicables para la atribución de los rendimientos de capital mobiliarios y de las ganancias patrimoniales. Normas sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso y en función de las pruebas aportadas.

❖ **Rendimientos del trabajo. Retribuciones en especie.**

Pasan a ser considerados rendimientos del trabajo sujetos al IRPF los gastos e inversiones efectuados para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo

Nueva regla de cuantificación de la utilización de vivienda propiedad de la empresa

Utilización o entrega y cesión de vehículos automóviles eficientes energéticamente. Reducción de la valoración de hasta un 30%

Cesión del uso de vehículos eficientes energéticamente. Reducción de la valoración de hasta un 30%

❖ **Rendimientos del trabajo**

Imputación contratos seguro colectivos

❖ **Rendimientos del trabajo. Reducciones aplicables sobre determinados rendimientos íntegros**

Reducción por rendimientos que tengan un período de generación superior a dos años, distintos de los derivados de sistemas de previsión social, u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. Minora del 40 al 30% el porcentaje reducción, exigiéndose además que se imputen en un único período impositivo, entre otros cambios, como en los rendimientos derivados de la extinción de una relación laboral, común o especial.

Minora del 40 al 30 % el porcentaje de reducción de las prestaciones en forma de capital derivadas de regímenes públicos de previsión social.

Régimen transitorio de las reducciones sobre prestaciones percibidas en forma de capital derivadas de sistemas privados de previsión social. Introduce limitaciones temporales a la aplicación del régimen transitorio

❖ **Rendimiento del trabajo. Gastos deducibles**

Podrán deducirse en concepto de “otros gastos”: 2.000 € anuales. Se establecen cuantías adicionales por movilidad geográfica desempleados que acepten puesto, o para personas discapacitadas en activo.

❖ **Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.**

Incrementa el importe de la reducción legal por obtención de rendimientos, pero sólo podrá aplicarse a los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 14.450 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros. Suprime los incrementos de las reducciones para mayores de 65 años activos y por movilidad geográfica.

❖ **Rendimientos del capital inmobiliario. Reducciones por arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda:**

Desaparece la reducción del 100 % que se aplicaba cuando el arrendatario tenía una edad comprendida entre 18 y 30 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el período impositivo superiores al IPREM.

Se mantiene la reducción del 60 % pero dicha reducción se aplica sobre el rendimiento neto positivo

❖ **Rendimientos del capital inmobiliario. Reducción por rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo**

El porcentaje del 40 % se reduce al 30 % siempre que los rendimientos se imputen a un único período impositivo y desaparece la posibilidad de aplicar la reducción cuando los rendimientos se perciban de forma fraccionada en varios períodos. Respecto a los rendimientos que se vinieran percibiendo de forma fraccionada antes de 1 de enero de 2015 se establece un régimen transitorio para seguir aplicando la reducción. Se fija en 300.000 el importe máximo del rendimiento al que se aplica la reducción.

❖ **Rendimientos capital mobiliario. Base imponible ahorro. Rendimientos procedentes de la cesión a terceros de capitales propios.**

No se computa el rendimiento del capital mobiliario negativo, derivado de la transmisión lucrativa de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos por actos "inter vivos".

❖ **Rendimientos capital mobiliario. Base imponible ahorro. Contratos seguro**

Rendimientos derivados de seguros cuyo beneficiario es el acreedor hipotecario. Cuando cumplan ciertos requisitos la prestación tendrá el mismo tratamiento que si fuera percibida por el deudor beneficiario aunque no coincida tomador y beneficiario.

Contratos de seguro de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio con anterioridad a 1 de enero de 1999. Modifica la el régimen transitorio manteniendo los coeficientes de abatimiento pero estableciendo un límite máximo conjunto del capital percibido de 400.000 € para su aplicación.

Planes individuales de ahorro sistemático (PIAS). Desde 1 de enero de 2015 se ha reducido de 10 a 5 años el requisito de antigüedad de la primera prima satisfecha para considerar exentas las rentas que se pongan de manifiesto en el momento de la constitución de rentas vitalicias aseguradas. Se establece un régimen transitorio para los PIAS formalizados antes de esa fecha

Suprime el régimen de compensación fiscal para los contribuyentes que perciban un capital diferido derivado de un contrato de seguro de vida o invalidez generador de rendimientos de capital mobiliario contratado con anterioridad a 20 de enero de 2006, y el régimen de compensación fiscal para los contribuyentes que perciban rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006.

❖ **Rendimientos capital mobiliario. Base imponible general. Reducciones.**

Reducción por rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. El porcentaje del 40 % se reduce al 30 %, siempre que los rendimientos se imputen a un único periodo impositivo y desaparece la posibilidad de aplicar la reducción, cuando los rendimientos se perciban de forma fraccionada en varios periodos. Respecto a los rendimientos que se vinieran percibiendo de forma fraccionada antes de 1 de enero de 2015, se establece un régimen transitorio, para seguir aplicando la reducción. Se fija en 300.000 el importe máximo del rendimiento al que se aplica la reducción.

❖ **Rendimiento actividades económicas. Delimitación**

Se consideran rendimientos de actividades económicas, los rendimientos procedentes de la realización de actividades incluidas en la sección Segunda de las Tarifas del IAE (actividades profesionales de carácter general), prestados por el contribuyente a una entidad en cuyo capital participe cuando esté incluido en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA), o en una mutualidad de previsión social alternativa al citado régimen especial.

Desaparece como requisito para considerar el arrendamiento de inmuebles como actividad económica el de contar, al menos, con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad.

❖ **Rendimiento actividades económicas en estimación directa. Gastos fiscalmente deducibles**

Mutualidades de profesionales. Se establece un nuevo límite para gastos deducibles en concepto de mutualidad alternativa al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) que es la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida en cada ejercicio económico.

Se delimitan los contratos de arrendamiento financiero a los que es aplicable un régimen especial que permite la amortización acelerada de las cuotas que correspondan a la recuperación del coste del bien

Los gastos por atenciones a clientes o proveedores serán deducibles con el límite del 1 por 100 del importe neto de la cifra de negocios del período impositivo

Pérdidas por deterioro del valor de los elementos patrimoniales

\* Se establece como regla general la no deducibilidad de las pérdidas por deterioro del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangibles manteniéndose, como excepción, las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, de las existencias (eliminando determinados supuestos) y del activo intangible de vida útil indefinida, incluido el correspondiente al fondo de comercio con determinados límites

Provisiones. Para los titulares de actividades económicas en estimación directa simplificada se introduce a nivel legal el límite máximo de 2.000 euros para la deducibilidad de gastos en concepto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación.

❖ **Rendimiento actividades económicas en estimación directa. Amortizaciones**

Simplifica la tabla de amortización y se incluye a nivel legal en el art.12.1.a) de la nueva LIS

Se establece un régimen transitorio para elementos patrimoniales para los que, en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015, se estuvieran aplicando un coeficiente de amortización distinto al que les correspondiese por aplicación de la nueva tabla de amortización

La nueva LIS elimina el límite anual máximo fijado para la deducibilidad de la amortización de los elementos de inmovilizado intangible con vida útil definida así como los requisitos que debían cumplir

❖ **Rendimiento actividades económicas en estimación directa. Gastos fiscalmente no deducibles**

No son deducibles los gastos derivados de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil a que se refiere el artículo 17.2.e) de la Ley del IRPF, o de ambas, aun cuando se satisfagan en varios períodos impositivo, cuando excedan de determinados importes

❖ **Rendimiento actividades económicas en estimación directa. Incentivos fiscales a entidades de reducida dimensión**

Desaparece la amortización de elementos patrimoniales objeto de reinversión para empresas de reducida dimensión pero se establece un régimen transitorio para los que vinieran aplicándolo con anterioridad a 1 de enero de 2015 que les permite continuar con su aplicación.

En 2015 no es aplicable la reducción del rendimiento neto reducido por creación o mantenimiento de empleo que regula la DA vigésima séptima LIRPF.

❖ **Rendimiento actividades económicas en estimación directa. Reducción por rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo**

El porcentaje del 40 % se reduce al 30 % siempre que los rendimientos se imputen a un único periodo impositivo y desaparece la posibilidad de aplicar la reducción cuando los rendimientos se perciban de forma fraccionada en varios periodos. Respecto a los rendimientos que se vinieran percibiendo de forma fraccionada antes de 1 de enero de 2015 se establece un régimen transitorio para seguir aplicando la reducción. Se fija en 300.000 el importe máximo del rendimiento al que se aplica la reducción.

❖ **Rendimiento actividades económicas en estimación directa. Reducción para trabajadores autónomos económicamente dependientes o con único cliente no vinculado**

Cuantía fija: 2.000 euros anuales, aplicable con carácter general. Reducción adicional para contribuyentes con rendimientos netos inferiores a 14.450 euros que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros. Reducción adicional para personas con discapacidad (3.500 euros o 7.750 para contribuyentes con grado de discapacidad superior al 65 %).

❖ **Rendimiento actividades económicas en estimación directa. Reducción para contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros**

Se aplicará cuando no se cumplan los requisitos para aplicar la anterior reducción y las rentas no exentas sean inferiores a 12.000 euros, incluidas las de la propia actividad económica. Esta reducción conjuntamente con la reducción por obtención de rendimientos del trabajo del artículo 20 de la Ley del IRPF no podrá exceder de 3.700 euros.

❖ **Rendimientos actividades económicas en estimación objetiva**

Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas para contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros.

Se aplicará a los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros, incluidas las de la propia actividad económica, con la siguiente cuantía:

Contribuyentes con rentas no exentas iguales o inferiores a 8.000 euros anuales: 1.620 euros anuales.

Contribuyentes con rentas no exentas comprendidas entre 8.000,01 y 12.000 euros anuales: 1.620 euros – [0,405 x (Base imponible – 8.000 euros)].

❖ **Ganancias o pérdidas patrimoniales. Delimitación negativa.**

No existe ganancia patrimonial: en la reducción de capital con devolución de aportaciones en valores no cotizados, ni en la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes tampoco existe ganancia o pérdida cuando se produzcan compensaciones, dinerarias o mediante la adjudicación de bienes.

❖ **Ganancias exentas.**

Transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años con reinversión del importe obtenido en rentas vitalicias

❖ **Determinación del importe de la ganancias o pérdidas patrimoniales:**

Se suprimen los coeficientes de actualización del valor de adquisición en la transmisión de inmuebles. Estos coeficientes se aprobaban todos los años en la correspondiente Ley de PGE

En relación a la transmisión de elementos afectos a actividades económicas, la reducción de la ganancia patrimonial para contribuyentes en estimación objetiva que transmitan la licencia del taxi que se recogía en el Reglamento pasa a regularse a nivel legal estableciéndose, además, como novedad que la reducción solo se aplica a la parte de la ganancia que se haya generado con anterioridad a 1 de enero de 2015, según el número de días transcurridos entre la fecha de adquisición y el 31 de diciembre de 2014

❖ **IRPF. Ganancias o pérdidas patrimoniales. Imputación temporal.**

Se establece un criterio general para la imputación de las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas. Dicho criterio es que las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas se imputarán al período impositivo en que tenga lugar su cobro

Se establece la imputación de las pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados al período impositivo en que concurren determinadas circunstancias

❖ **IRPF. Ganancias patrimoniales por cambio de residencia.**

Se establece un nuevo supuesto de tributación de las ganancias patrimoniales por las diferencias positivas entre el valor de mercado de las acciones o participaciones en cualquier tipo de entidad, incluidas instituciones de inversión colectiva, y el valor de adquisición, cuando un contribuyente pierda su residencia fiscal en España.

❖ **IRPF. Imputación de rentas inmobiliarias.**

Se aplica del porcentaje del 1,1 % del valor catastral de la vivienda si dicho valor catastral ha sido revisado, modificado o determinado mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, y ha entrado en vigor en el período impositivo o en el plazo de los diez períodos impositivos anteriores

❖ **IRPF. Imputación de rentas régimen de transparencia fiscal internacional.**

Se incluyen como rentas susceptibles de imputación las obtenidas de entidades que no desarrollen actividades económicas, y se añade en las rentas obtenidas de entidades que desarrollen actividades económicas, las relativas a operaciones de capitalización y seguro, que tengan como beneficiaria a la propia entidad, la propiedad industrial e intelectual, asistencia técnica, bienes muebles, derechos de imagen y arrendamiento o subarrendamiento de negocios o minas y los instrumentos financieros derivados

❖ **Reducciones en la base imponible**

Se amplía cuatro años más (hasta el 15 de mayo de 2017) la posibilidad excepcional de disponibilidad anticipada del importe de sus derechos consolidados en el supuesto de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual

El límite máximo conjunto de reducción por aportaciones y contribuciones imputadas por el promotor a sistemas de previsión social queda fijado en la menor de las siguientes cantidades

– El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio, desapareciendo el porcentaje del 50 por 100 que se aplicaba para contribuyentes mayores de 50 años.

– 8.000 euros anuales (se reduce de 10.000 euros ó 12.500 euros, para partícipes mayores de 50 años, a 8.000 euros anuales). Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa como límite de reducción propio e independiente.

Se eleva a 2.500 euros anuales el límite de las aportaciones con derecho a reducción realizadas a sistemas de previsión social del cónyuge que no obtengan rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales

Disminuye la reducción en la base imponible general por las primas satisfechas a los seguros privados de dependencia severa o gran dependencia

Desaparece en 2015 la posibilidad de reducción por cuotas de afiliación y las aportaciones a Partidos Políticos. Supresión art.61 bis LIRPF. En su lugar, se crea una deducción en cuota.

#### ❖ **Mínimo personal y familiar**

Importes del mínimo personal y familiar: eleva tanto el importe del mínimo personal, incluido cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 o 75 años, como el correspondiente a los ascendientes y descendientes que convivan con aquél. Al mismo tiempo, se incrementan los importes del mínimo aplicable a las personas anteriormente señaladas con discapacidad, así como los supuestos gastos de asistencia por necesitar de ayuda de terceras personas

Mínimo por descendientes: Se asimilará a la convivencia con el contribuyente la dependencia económica, salvo cuando resulte de aplicación las especialidades previstas para las anualidades por alimentos a favor de los hijos en los art.64 y 75 LIRPF

Mínimo por ascendientes: en caso de fallecimiento de un ascendiente que genere derecho a practicar la reducción por este concepto, se establece la aplicación de una cuantía de 1.150 euros.

**La Comunidad de Madrid** ha aprobado nuevos importes del mínimo por descendientes a efectos del cálculo del gravamen autonómico de los contribuyentes residentes en el ejercicio 2015

#### ❖ **Gravamen de las bases liquidables**

Escalas y tipos de gravamen: suprime el gravamen complementario para reducir el déficit público. Se establecen nuevas escalas aplicables en 2015 para la determinación de la cuota íntegra estatal de la base general y de la base del ahorro, así como los tipos de gravamen del ahorro autonómico

Todas las Comunidades Autónomas tienen aprobadas sus correspondientes escalas aplicables a la base liquidable general

Mínimo personal y familiar que forma parte de la base del ahorro: Se equipara la aplicación de mínimo personal y familiar en la base liquidable general y en la del ahorro para determinar las cuotas íntegras. A partir de 2015 el remanente del mínimo personal y familiar no aplicado en la base liquidable general no reduce la base liquidable del ahorro sino que a su importe se le aplican las escalas estatal y autonómica y la cuota resultante minora la cuantía obtenida de aplicar las citadas escalas a la totalidad de la base liquidable del ahorro, de forma equivalente a como opera en la base liquidable general.

#### ❖ **Determinación cuotas íntegras. Anualidades por alimentos**

Los contribuyentes que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial aplicarán la escala general de gravamen separadamente a las anualidades por alimentos del resto de la base liquidable general, siempre y cuando no tengan derecho al mínimo por descendientes de esos hijos.

### ❖ **Otras deducciones en la cuota íntegra**

**Deducciones por donativos y otras aportaciones.**

Se establecen una escala con los porcentajes aplicable durante el período impositivo 2015 a la base del conjunto de los donativos y donaciones, a Entidades beneficiarias del mecenazgo (que no puede superar el 10 % de la base liquidable del ejercicio) con un tipo incrementado por reiteración de las donaciones a una misma entidad. Los porcentajes de la escala y el tipo incrementado se elevan cinco puntos porcentuales en el caso de donativos, donaciones y aportaciones a las actividades prioritarias de mecenazgo.

**Aportaciones a partidos políticos Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones Electores.** Se crea una nueva deducción que reemplaza a la reducción en la base imponible prevista para estas aportaciones que desaparece

**Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla.** Se añade la posibilidad de aplicar la deducción a rentas procedentes de sociedades que operen efectiva y materialmente en Ceuta o Melilla cuando correspondan a rentas a las que resulte de aplicación la bonificación establecida en el art.33 de la LIS

**Régimen transitorio Deducción por alquiler de la vivienda habitual.** Se suprime la deducción por alquiler de la vivienda habitual prevista en el artículo 68.7 de la Ley del IRPF, y se establece un régimen transitorio que permite, a los contribuyentes que tuvieran un contrato de arrendamiento anterior a 1 de enero de 2015; que, en relación con dicho contrato, hubieran satisfecho con anterioridad a dicha fecha cantidades por el alquiler de su vivienda habitual; y que hubieran tenido derecho a la deducción por el alquiler de dicha vivienda en ejercicios anteriores, seguir disfrutando de esta deducción de acuerdo a la regulación contenida en la Ley del IRPF, en su redacción en vigor a 31-12-2014.

**Deducción por obras de mejora en vivienda.** Cantidades pendientes de deducción. En la declaración del IRPF ejercicio 2015 no es posible aplicar las cantidades satisfechas desde el 14 de abril al 31 de diciembre de 2010 por obras de mejora en la vivienda habitual que hayan quedado pendientes de deducción al haber transcurrido el límite de los cuatro ejercicios siguientes que fijó la norma para su aplicación.

### ❖ **Deducciones en la cuota líquida**

Se suprime la deducción por obtención de rendimientos del trabajo y actividades económicas sin que se prevea la aplicación de ningún régimen transitorio, ya que su importe queda incorporado en la reducción por obtención de rendimientos del trabajo del artículo 20 de la Ley del IRPF y, para actividades económicas, en la reducción adicional para trabajadores autónomos económicamente dependientes, o con único cliente no vinculado con rendimientos inferiores a 14.450 euros o, en la reducción prevista para el resto de contribuyentes, con actividades económicas con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros, prevista en el artículo 32.2 de la Ley del IRPF

Cuando se obtengan rentas en el extranjero o a través de un establecimiento permanente se practicará la deducción por doble imposición internacional, sin que resulte de aplicación el procedimiento de eliminación de la doble imposición previsto en el artículo 22 de LIS (Ley 27/2014)

### ❖ **Deducciones en la cuota diferencial**

Nuevas deducciones familiares. Se han creado cuatro nuevas deducciones, destinadas a reducir la tributación de los contribuyentes con mayores cargas familiares, que minorarán la cuota diferencial de forma análoga a como lo hace la deducción por maternidad, esto es, con independencia de que dicha cuota diferencial resulte positiva o negativa, pudiendo solicitarse su abono anticipado.

Deducción por cada descendiente con discapacidad.

Deducción por cada ascendiente con discapacidad.

Deducción por familia numerosa.

Deducción por ascendiente, separado legalmente o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos

Como novedad en estas nuevas deducciones cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de alguna de las deducciones respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa, podrá ceder el derecho a la deducción a uno de ellos y en estos casos se considera que no existe transmisión lucrativa a efectos fiscales por esta cesión